

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2013 00667 00

Frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de febrero de 2020, visible a folio 16 de la presente encuadernación.

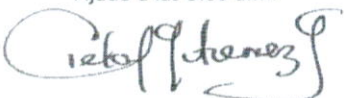
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-.

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15-9-2020 anotación en estado N° 109 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 048-2017-1268 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá aportarse el respectivo poder conferido por el demandado KEVIN ANTONIO LÓPEZ SOTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-9-2020 anotación en estado N°109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

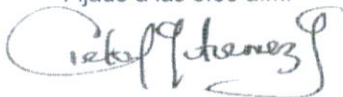
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2017 01571 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 030 2017 01600 00

En atención a la solicitud que antecede, radicada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la DEVOLUCIÓN, previo desglose a costa de la interesada de los despachos comisorios N°3552 y 3553 junto con sus anexos y actuaciones en él adelantadas, a la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON de esta ciudad, quien asumió la competencia de los mismos. Líbrese oficio remititorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09- 2020 anotación en estado N°109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

37

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 070-2017 01009 00

El escrito que antecede junto con el anexo, se incorporan a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09- 2020 anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

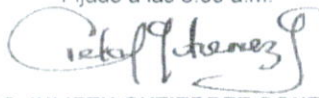
Ejecutivo No. 11001 4003 030-2017-1100 00

Se niega la petición que antecede por improcedente, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, pues aún no existe auto ejecutoriado aprobando liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2017 00358 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la actora (Fl. 14) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

. El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho a devengar el ejecutado MILTON NICOLAS GOMEZ CARREÑO en la empresa QUICK HELPSAS.

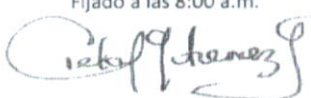
Se limita la medidas a la suma de \$12.000.000.00. Ofíciase a la citada entidad, haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N°109 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055 2017 01227 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
- 4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N°109 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2017 01547 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
- 4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N°109 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055 2017 00243 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N°109 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 047 2019 00188 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá acreditarse que la comunicación en tal sentido, visible a folio 105, fue puesta en conocimiento de poderdante, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N° 109
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

81

.-REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058 2012 00877 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.

También deberá acreditarse la calidad de representante legal invocada por el señor RICARDO REYES MARÍN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

mpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N°109 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 0714-2014-01312 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-9-2020 anotación en estado N° 109 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

6

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte

Ejecutivo No. 11001 4003 715-2018 00393 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (Fl. 5 de la presente encuadernación) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble relacionado en el escrito visible a folio 5 de la presente encuadernación, denunciado por la apoderada de la parte actora, como de propiedad de la demandada LUDY KATERINE GÓMEZ CORTÉS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09- 2020 anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2018 00398 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N°109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 026 2015 00981 00

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así **deberá realizar la conversión** de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N° 109 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

112

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte

Ejecutivo No. 11001 4003 029-2005 00216 00

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 111 de la presente encuadernación) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble de propiedad de los ejecutados, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 111 de la presente encuadernación.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

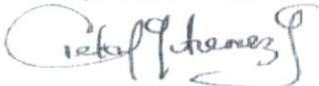
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15-09- 2020 anotación en estado N° 109 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 031 2005 01129 00

En atención a la solicitud visible a folio 36 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-9-2020 anotación en estado N° 109 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2016 00536 00

La documentación que antecede visible a folios 167 y siguientes, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia al DR. JOSÉ FERNANDO POSADA R. y a la Dra. DIANA V- GONZALEZ M, como apoderados de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-9-2020 anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2018 00323 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan al aquí demandado NADID DE JESÚS VANEGAS VELAIDES, dentro de proceso que se relaciona en el memorial visible a folio 35 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$24.859.824. Oficiese.

De otra parte, para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el Dr. JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N° 109 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

26

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte

Ejecutivo No. 11001 4003 036-2016 01268 00

Con el fin de resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 25 de la presente encuadernación) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad del aquí ejecutado, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 25 de la presente encuadernación. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

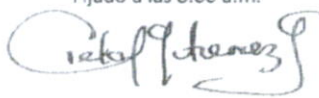
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15-09- 2020 anotación en estado N° 109 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso N°1100140030 23 2012 01187 00

Frente al derecho de petición elevado por el Dr. JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la demandada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es la práctica de la diligencia de entrega de un bien rematado, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla **bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.**

No obstante, como el derecho de petición hace referencia a solicitudes de información que no son propias del litigio, se procede a dar respuesta a las mismas, de la siguiente forma:

1° El proceso N° 23-2012-1187 no se encuentra digitalizado, pues el Consejo Superior de la Judicatura aún no ha puesto en marcha el programa de digitalización de los procesos, sin embargo con el fin de implementar el trabajo en casa, por parte de éste Juzgado, se están escaneando las actuaciones correspondientes de los procesos respecto a los cuales les radican memoriales para resolver.

2° Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, no existe fecha de digitalización del proceso.

3° Frente a la consulta del proceso, se le informa que las providencias emitidas por este Despacho se cargan a la página de la Rama Judicial para que los usuarios de justicia las puedan consultar y descargar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/2020n>

4° En cuanto a las medidas adoptadas por el Juzgado para impedir la paralización del proceso, se le informa al memorialista que el Despacho ha venido prestando el servicio atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en sus ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, a través de los cuales ha reglamentado la suspensión de términos judiciales, las excepciones a dicha suspensión y las medidas adoptadas por los motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, hechos notorios que a la luz del artículo 167 inciso final del código General del Proceso, es un hecho a nivel mundial y en tal virtud no requiere prueba,

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura del 05/06/2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en el inciso tres del artículo 15 establece: *"Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.*

Tal como reza la precitada disposición, bajo ninguna circunstancia, deben asistir a las sedes, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPEA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Igualmente, según el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 5.1 establece: *"ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".*

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al

memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, la diligencia de entrega del bien rematado.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Código General del Proceso, el cual Dispone: "La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, **en cuanto fuere menester**. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales." Y en armonía con el numeral 1° del artículo 42 de la citada codificación, el Despacho dada la necesidad que presenta en este caso, procede a comisionar para la realización de la diligencia de entrega de bien rematado a la señora ALBA LUCERO ROJAS RAMÍREZ.

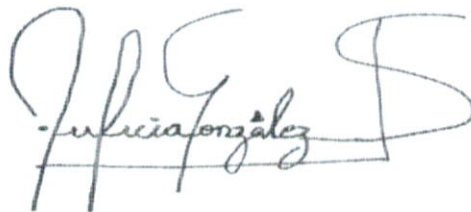
Por consiguiente, para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades. En consecuencia se ordena que por la Oficina de Apoyo se libre Despacho Comisorio con el fin de realizar la diligencia de entrega de bien rematado dentro del presente asunto, a la señora ALBA LUCERO ROJAS RAMÍREZ.

El memorialista y dentro del término de tres (3) días siguientes al retiro del Despacho Comisorio, deberá acreditar al Juzgado, la radicación del mismo ante la autoridad competente e igualmente dentro del mismo término deberá informar al Despacho su diligenciamiento una vez realizada la misma.

5° En cuanto a la violación de la prestación del servicio de justicia respecto a las solicitudes de la entrega del bien rematado, a la luz del artículo 109 del CGP, es la secretaría la responsable de incorporar los memoriales al respectivo proceso e ingresarlos al Despacho, actuación que aconteció tan solo, hasta el 4 de septiembre de 2020.

Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

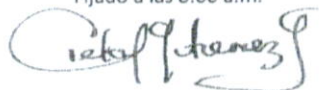
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



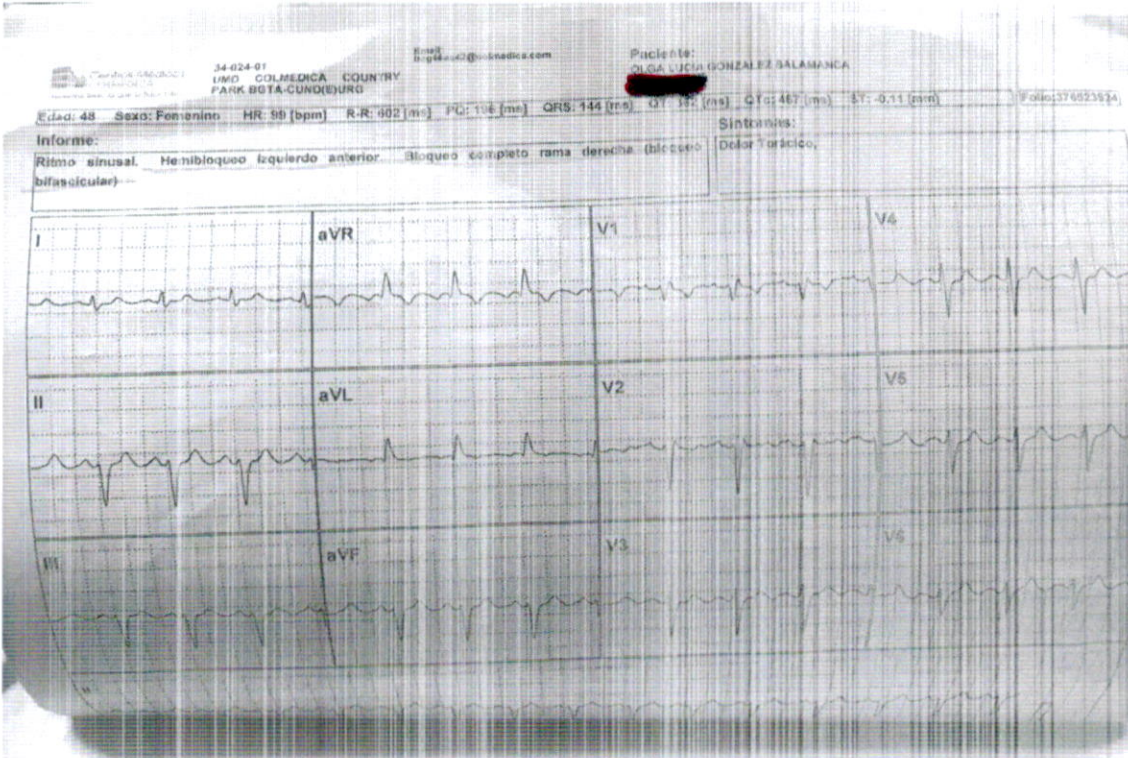
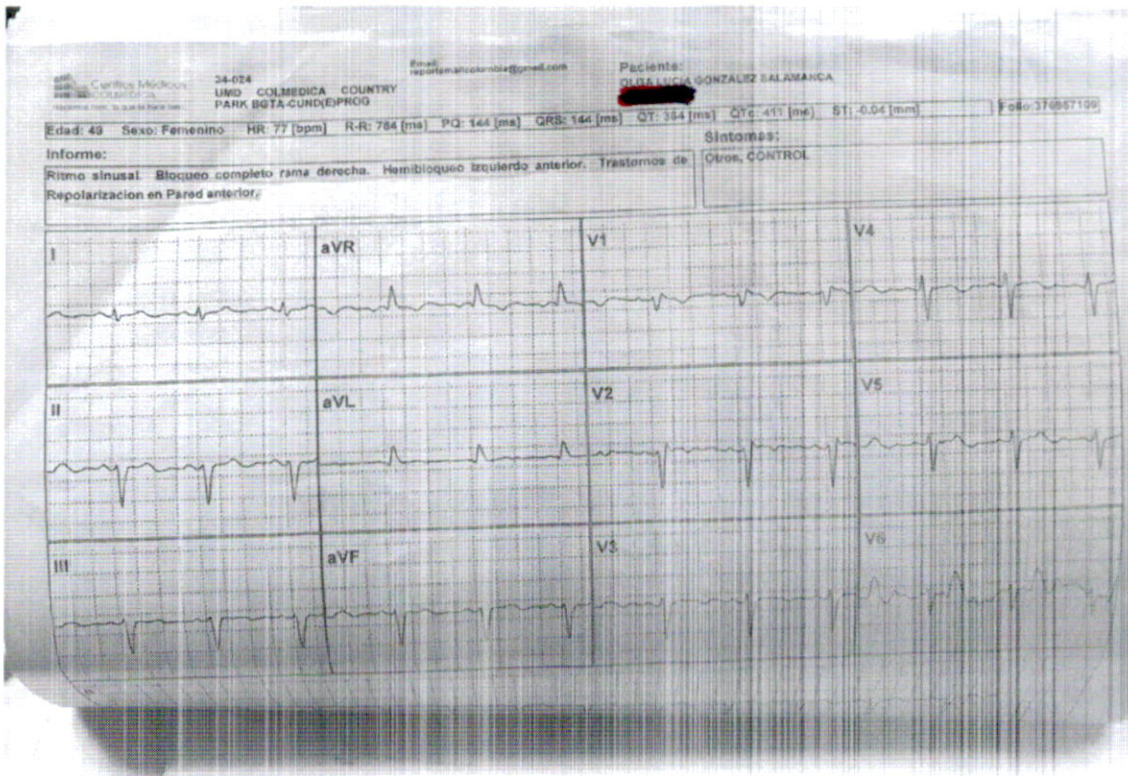
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-09-2020 anotación en estado N°109 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA



DATOS DEL PACIENTE

N
E



HISTORIA CLINICA

Fecha de Impresión 02-Sep-2019

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA [REDACTED] Género: F
[REDACTED] Acompañante: SÓLA

Diagnósticos Secundarios:

I455 OTROS TIPOS ESPECIFICADOS DE BLOQUEO DEL CORAZON
R002 PALPITACIONES

D
C

Ayudas Diagnósticas:

Incapacidades:

Tipo	Ambulatorio	Causa Externa	Enfermedad General	Días
F. Descr.	0/ Error	0/ Hasta	0/ Otros	2

A
89
90

Conducta a seguir:

paciente cuadro clínico en estudio y ordinar hacer ecocardiograma

R
V

Recomendaciones:

volver con resultados y val por cardiología si presenta aumento de ferugencias

D.A

M
N
C.C

E
S
el

E
El

DATOS DEL PACIENTE:

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
 Género: [REDACTED]
 Acompañante: SÓLA

Consulta No.: 1381092

Fecha Consulta: 21/02/2012 14:36:35 Edad: 41 Años

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL DE RUTINA

ENFERMEDAD ACTUAL

CONTROL DE RUTINA

ANTECEDENTES

Desarrollo Psicomotor:

Médicos: Enfermedad adoleptica Dx hace 2 años.
 BLOQUEO COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE
 ESCASA FRECUENCIA.

Hospitalarios: Negativos.

Quirúrgicos: Negativos.

Nutricionales:

Tóxicos - Alérgicos: Alergia a amoxicilina.

Traumatológicos:

Farmacológicos: Carvedilol 6.25 mg irregular (ANTE SINTOMAS).

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA IDCC: 4666206
 Género: [REDACTED]
 Acompañante: SÓLA

Anexo: CONSCIENTE ORIENTADO CUELLO NORMAL
 CARDIOPULMONAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLÓS. PULMONAR NORMAL
 ABDOMEN NORMAL
 EXTREMIDADES NO EDEMAS
 NEUROLOGICO NO DEFICIT

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
I479	TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA
Tipo:	Impresion Diagnostica Causa Externa; Enfermedad General
Tiempo Evolución:	2 Meses

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Descripción	Via
CARVEDILOL 12.5MG TABLETAS - Cap30Tab 12.5mg Tablitas	Oral
Posología: TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS POR DOS DOSIS EN CASO DE SINTOMAS	

RECOMENDACIONES

CONTROL SEGUN EVOLUCION

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA [REDACTED] Género: F
[REDACTED] Acompañante: SOLA

Anexo: Paciente alerta, conciente, afebril, hidratada, astenia. CC: Mucosas húmedas, rosadas, escleras anictericas; otoscopia sin alteraciones, cuello sin masas. CP: Ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos; Ruidos respiratorios sin sobrealimentados. No signos de dificultad respiratoria. Abd: Ruidos intestinales (+), no masas ni megalias, no dolor a la palpación ni signos de irritación peritoneal. Ext: Pulsos (+), no edemas. Neurol: No déficit motor ni sensitivo aparente.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Código	Descripción
R000	TAQUICARDIA, NO ESPECIFICADA
Tipo:	Impresión Diagnóstica Causa Externa: Enfermedad General
Tiempo Evolución:	1 Día

ORDEN DE INCAPACIDAD

Tipo	Descripción
Tipo:	Ambulatorio
Causa Externa:	Enfermedad General
Días:	1
Fecha Inicio:	21-06-2012
Fecha Termina:	21-06-2012

ANÁLISIS Y CONDUCTA A SEGUIR

Análisis: Paciente que en el momento presentó mejoría espontánea del episodio de taquicardia. Se recomienda reposo y control con cardiólogo tratante. Conducta: Se expide incapacidad por hoy.

RECOMENDACIONES

Control por cardiólogo tratante.

DATOS DEL MEDICO

Medicina General Prioritaria
DIANA FERNANDA PRADA CHAVARRO
CC 36312119

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

Teléfono

Género: F

Acompañante:

SÓLA

Código Descripción
Z000 EXAMEN MEDICO GENERAL
Tipo: Impresión Diagnostica
Tiempo Evolución: 1 Dias

Causa Externa: Enfermedad General

RECOMENDACIONES

taquicardia disnea sincopema angina, consultar de inmediato

DATOS DEL MEDICO

Medicina General Prioritaria

MANUEL ALEJANDRO LANCHEROS MURCIA

CC 80190825

Fecha de Impresión

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

General

Telefono

Acompañante:

SOLA

Consulta Nro.: 1199239

Fecha Consulta: 16/09/2011 11:41:39

MOTIVO DE CONSULTA

al comer siente que se llena fácilmente

ENFERMEDAD ACTUAL

siente opresión en el pecho, se acompaña de taquicardia y debilidad, esto es de 2 meses, trae borbata el cual
mioma uterino, como cerdo el cual le cayo mal, habito intestinal con tendencia a diarrea, eco abdominal

ANTECEDENTES

Desarrollo Psicomotor:

Médicos:

Enfermedad acidopéptica Dx hace 2 años.

Hospitalarios:

Negativos.

Quirúrgicos:

Negativos.

Nutricionales:

Tóxicos - Alérgicos:

Alergia a amoxicilina.

Traumatológicos:

Farmacológicos:

Carvedilol 6.25 mg irregular.

Inmunológicos:

Ocupacionales:

Familiares:

Padre enfermedad coronaria.

GINECOBISTÉRICOS